



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés  
(2023).

**Proceso:** Ejecutivo.

**Radicado:** 25148-40-89-001-2023-00090-00.

**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.

**Demandado:** Berenice Marroquín Ordoñez.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Berenice Marroquín Ordoñez, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuatro millones setecientos veintidós mil ciento ochenta y siete pesos (4'722.187) de capital correspondiente a la obligación 4481860003698419, contenida en el pagaré 4481860003698419, suscrito por la demandada el 15 de marzo de 2016.

1.2.- La suma de doscientos dieciocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$218.865) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida, sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 19 de diciembre de 2022 al 22 de agosto de 2023.

1.3.- Los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 23 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

2.1.- Por la suma de un millón novecientos seis mil ochocientos dos pesos (\$1'906.802) de capital correspondiente a la obligación 725031170185948, contenida en el pagaré 031176100010189, suscrito por la demandada el 20 de junio de 2019.

2.2.- La suma de doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$245.589) por concepto de

intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (28,9%) puntos efectivo anual, sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 5 de noviembre de 2022 al 22 de agosto de 2023.

2.3.- Los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 23 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

3.1.- Por la suma de once millones trescientos veintiocho mil novecientos cinco pesos (\$11'328.905) de capital correspondiente a la obligación 725031170222960, contenida en el pagaré 031176100011903, suscrito por la demandada el 30 de marzo de 2021.

3.2.- La suma de dos millones cincuenta y un mil novecientos cinco pesos (\$2'051.950) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV + 6.7%) puntos efectivo anual, sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 15 de octubre de 2022 al 22 de agosto de 2023.

3.3.- Los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 23 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

4.1.- Por la suma de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta pesos (\$2'666.660) de capital correspondiente a la obligación 725031170234068, contenida en el pagaré 031176100012504, suscrito por la demandada el 8 de octubre de 2021.

4.2.- La suma de trescientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos (\$385.873) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV + 5.8%) puntos efectivo anual, sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 21 de octubre de 2022 al 22 de agosto de 2023.

4.3.- Los intereses moratorios causados y liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10)

días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón  
Juez  
(2)

Firmado Por:  
Beatriz Helena Montealegre Pachon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b04c39f03128d3b7219150ff673a07fde3d8aa841ecf84860d9f6696c22a0cd**

Documento generado en 27/11/2023 05:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>